



**SEÑOR:**  
**JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO.**  
**E. S. D.**

**RADICADO: 110013103046-2022-00591-00.**  
**REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTIA.**  
**DEMANDANTE: DIANA CAMILA TRUJILLO QUINTERO.**  
**DEMANDADA: INTERAMERICANA DE CARGA – PASAJEROS S.A.S.**

Quien suscribe, **JOSÉ GUILLERMO ARÉVALO LEÓN**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía Número **79.961.990** de Bogotá, abogado con tarjeta profesional N° **230.180** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **NOHORA ESPERANZA URREGO DE TELLEZ**, en calidad de representante legal de **INTERAMERICANA DE CARGA – PASAJEROS S.A.S**, encontrándome dentro del término legal, procedo a contestar la demanda, en los siguientes términos:

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Se admite, según consta en contrato de compraventa de vehículo automotor de fecha 12 de septiembre de 2018.

**SEGUNDO:** Se admite, según consta en contrato de compraventa de vehículo automotor de fecha 12 de septiembre de 2018.

**TERCERO:** Se admite, según consta en contrato de compraventa de vehículo automotor de fecha 12 de septiembre de 2018.

**CUARTO:** Se admite.

**QUINTO:** Se admite.

**SEXTO:** En este numeral incluyen varios hechos, a los cuales daré contestación de la siguiente manera:

Se niega. La parte demandante aduce en este hecho que el día 06 de febrero de 2019, radica en la Oficina de Transito de Facatativá el traspaso del vehículo automotor, de lo cual no allega evidencia sólida que respalde esta afirmación. Sin embargo, el suscrito radicó en fecha 02 de junio de 2023, derecho de petición ante Oficina de Transito de Facatativá, radicado **ADF2023ER0064482**. En fecha 15 de junio de 2023, la citada Oficina de Transito de Facatativá, da respuesta a esta



solicitud en los siguientes términos:

**“Que revisados los archivos físicos y magnéticos que reposan en la Secretaría, se pudo establecer que a la fecha no han radicado tramites de traspaso, compra o venta del vehículo de placas SRN074”.** Desvirtuando de esta manera la afirmación realizada por el extremo activo de este proceso. La demandante, induce en error con hechos inexistente, ya que ella nunca realizó tal trámite ante la entidad

Ahora bien, se admite que, **DIANA CAMILA**, se comunica por mensaje de datos vía WhatsApp con el esposo de mi poderdante y le manifiesta que el vehículo tiene un problema con el cupo; pero que, estudiado el contrato que da origen a la presente acción, se evidencia que el negocio jurídico se hizo por el Tracto camión, marca KENWORT, modelo 2007, color PURPURA, placa SRN 074, y no por el cupo del vehículo. Este seguiría en cabeza de mi prohijado.

**SÉPTIMO:** Se admite parcialmente. Efectivamente la demandante determinó arbitrariamente, incumpliendo el estatuto comercial y civil, da orden de no pago a los últimos seis (6) cheques, **admitiendo en este hecho** que, no paga y la obligación contenida en el contrato era pagar. Sin embargo, mi representada recibió un cheque por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** que le fue devuelto a la demandante.

**OCTAVO:** Se niega, mi representado no realizó ningún acuerdo sobre los saldos insolutos adeudados por parte de **DIANA CAMILA TRUJILLO QUINTERO**, fue ella quien arbitrariamente, incumplió con las obligaciones contenidas en el contrato de compraventa del vehículo automotor con placa **SRN 074**, suscrito por las partes el día 12 de septiembre de 2018, al ordenar la cancelación de los últimos seis (6) pagos que se relacionan en la cláusula tercera del citado contrato.

**NOVENO:** Se admite, efectivamente mi representado tenía un interés de investigar esta situación, ya que esa circunstancia que se suscitó con su cupo, no es por causa imputable a él, al parecer en la Oficina de Transito de Facatativá se matriculo otro vehículo con el cupo de mi prohijado.

**DECIMO:** Se admite.

**DECIMO PRIMERO:** Se niega, si bien es cierto que mi poderdante radicó una carta ante la Oficina de Tránsito y Transporte de Facatativá en fecha 22 de junio del año 2021, prohibiendo cualquier trámite sobre el vehículo de placa **SRN 074**, tal como





lo manifiesta la respuesta al derecho de petición con radicado **ADF2023ER006482**; no es menos cierto que lo realizó mucho tiempo después, dos (2) años y cuatro (4) meses con posterioridad a que **DIANA CAMILA TRUJILLO QUINTERO**, incumpliera con las obligaciones contenidas en el contrato del contrato de compraventa del vehículo, al cancelar los pagos de los últimos seis (6) cheques convenidos en la cláusula tercera del referido contrato el día 08 de febrero de 2019.

**DECIMO SEGUNDO:** Se niega, de las conversaciones de WhatsApp aportadas por la demandante y de las fechas aludidas: 7 de febrero de 2019, marzo 17 de 2020, junio 16 de 2020, diciembre 02 de 2020, diciembre 16 de 2020, no se logra evidenciar que mi prohijada incumpliera con sus obligaciones contenidas en el contrato de compraventa del vehículo con placa **SRN 074** suscrito por las partes, como tampoco se evidencia que obstruyera de alguna u otra manera el traspaso del mismo. Sin embargo, lo que si se logra evidenciar es que si existe un incumplimiento y es por parte de la señora **DIANA CAMILA TRUJILLO QUINTERO**.

**DECIMO TERCERO:** Se admite. Sin embargo, dicha intención de querer llegar a un acuerdo con mi representada, no corresponde a la verdad, pues mi representada no se ha opuesto a realizar el traspaso del vehículo, al contrario, era la señora **DIANA CAMILA**, quien tenía esta carga, en su poder siempre han reposado los documentos para ser radicados ante la Oficina de Transito. Es ella quien se ha negado a cumplir con su obligación de pagar el dinero adeudado.

**DECIMO CUARTO:** Se niega, ya que, esa obligación no fue constituida en el contrato de compraventa de vehículo automotor y esta demanda es una óptica frente a los compromisos pactados en el contrato.

Sobre el acto administrativo del Ministerio de Transporte, son determinaciones inherentes a la demandada. Lo que, si es cierto, es que se prometió en venta el vehículo con placa **SRN 074**, tal como lo evidencia contrato de compraventa de vehículo automotor, sobre el cupo no se realizó pacto alguno.

**DECIMO QUINTO:** Se niega. La demandante manifiesta en este hecho la imposibilidad de explotar económicamente el vehículo, tratando de inducir en error a su despacho, pues mi poderdante, actuando de buena fe, celebro con **DIANA CAMILA TRUJILLO QUINTERO**, un contrato de administración del vehículo con placas **SRN 074**, en fecha 06 de marzo de 2019, facultándola para ofrecer, contratar, vincular y perfeccionar cualquier negocio sin necesidad de obtener autorización expresa del propietario del vehículo. Y que con base a ese contrato de administración la parte actora, vinculo el vehículo placas **SRN 074**, a **CEMEX**





**TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. y CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA**, para constatar esta situación, el suscrito radicó en fecha 21 de julio de 2023 un derecho de petición ante **CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA, CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A, CEMEX COLOMBIA S.A.**, el cual fue respondido en fecha 16 de agosto de 2023 en los siguientes términos:

“El vehículo con placas **SRN 074...** estuvo vinculado con **TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. y CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA** desde el 21 de marzo de 2019 hasta el mes de febrero de 2023.

Respeto de las sumas de dinero pagadas a la señora **DIANA CAMILA TRUJILLO QUINTERO...** durante el tiempo de vinculación:

1. Respecto del vínculo contractual con **CEMEX TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.**, se pagó una suma total de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$45.399.709).**
2. Respecto del vínculo contractual con **CEMEX ADMINISTRACIONES** se pagó una suma total de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVETA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$1.479.297.205).**

**DECIMO SEXTO:** Se niega, la parte demandante actúa de mala fe, insistiendo en este hecho al igual que en el hecho anterior, en hacer incurrir en error a su despacho su señoría alegando que ha sufrido enormes perjuicios económicos por la imposibilidad de explotar el vehículo económicamente y que, además, no le produce frutos. **DIANA CAMILA TRUJILLO QUINTERO**, vinculó mediante el contrato de administración el vehículo con placas **SRN 074**, a **TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. y CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA**, desde el 21 de marzo de 2019 hasta el mes de febrero de 2023, el cual le ha generado económicamente solo con la empresa **CEMEX** las siguientes sumas:

1. Respecto del vínculo contractual con **CEMEX TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.**, se pagó una suma total de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$45.399.709).**
2. Respecto del vínculo contractual con **CEMEX ADMINISTRACIONES** se pagó una suma total de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVETA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$1.479.297.205).**

Desconociendo este extremo si actualmente, el vehículo con placas **SRN 074**, está vinculado a alguna otra empresa.



En cuanto a la manifestación realizada por la demandante en este mismo hecho, de que, debe de pagar parqueadero, seguros, cuidados y demás emolumentos que origina el vehículo, su señoría, es absurdo que pretenda que sean costados por mi poderdante, cuando ella es quien posee el vehículo y lo explota económicamente.

Es la señora **DIANA CAMILA TRUJILLO QUINTERO**, quien le ha creado un perjuicio económico a mi representada, ya que ella es quien tiene en su posesión el vehículo con placas **SRN 074**, y al cual le han impuesto comparendos y multas, de los cuales le han iniciado a mi representado el respectivo cobro coactivo y por el cual se ordenó por parte de la Secretaria de Transporte y Movilidad el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas a nombre de mi prohijada.

N° de multa	fecha	Estado	Valor
1672	16/10/2020	Cobro coactivo	\$615.220
1797	23/10/2020	Cobro coactivo	\$614.262
<b>Total:</b>			<b>\$1.229.482</b>

**DECIMO SÉPTIMO:** Se niega, existe un contrato de compraventa de vehículo automotor suscrito en fecha 12 de septiembre de 2018, donde se evidencia que el negocio jurídico se realizó única y exclusivamente por el **VEHÍCULO CLASE: TRANTOCAMIÓN, MARCA: KENWORTH, MODELO 2007, TIPO DE CARROCERIA: SRS, COLOR: PURPURA, MOTOR N° 79234921, CHASIS N° 210825, PLACAS SRN074, SERVICIO: PUBLICO.**, sobre el cupo no se realizó pacto alguno.

### FRENTE A LAS DECLARACIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las declaraciones en los siguientes términos:

**PRIMERA:** Me opongo a la prosperidad de esta declaración, la carga era de la demandante de radicar y realizar el respectivo traspaso del vehículo ante la Oficina de Transito de Facatativá, mi representado jamás se ha negado a ello. Si hay lugar a declarar la existencia de la obligación de hacer, es consistente en que la demandante realice los pagos adeudados, contenidos en la cláusula tercera del contrato de compraventa del vehículo automotor placa **SRN 074**.

**SEGUNDA:** Me opongo a la prosperidad de esta declaración, alega la señora



**DIANA CAMILA TRUJILLO QUINTERO**, en el hecho sexto, el día 06 de febrero de 2019, radica en la Oficina de Transito de Facatativá el traspaso del vehículo automotor, ella sumió esa carga y en su poder siempre han reposado los documentos para ser radicados ante la Oficina de Transito.

**TERCERA:** Me opongo a la prosperidad de esta declaración, la parte demandante alega haber sufrido perjuicios económicos consistentes en un daño emergente que no estima ni aporta la existencia de una prueba de daño o perjuicio ocasionado, no demuestra el enlace entre un hecho culposo con el daño presuntamente causado, quien alega un perjuicio debe probar el daño ocasionado y su valoración.

Y solicita, además, las sumas de dinero dejadas de percibir desde el mes de diciembre del 2021 pues según alega, no ha podido explotar económicamente el vehículo; aun cuando dicho vehículo estuvo vinculado contractualmente con **TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.** y **CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA**, desde el 21 de marzo de 2019 hasta el mes de febrero de 2023, generándole más de **MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$1.524.696.914)**.

### FRENTE A LAS CONDENAS

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las condenas en los siguientes términos

**PRIMERA:** Me opongo a la prosperidad de esta condena; en poder de la demandante siempre han reposado los documentos del vehículo automotor placa **SRN 074**, para ser radicados ante la Oficina de Tránsito. Y mi representado, nunca se opuso a realizar el traspaso del mismo, hasta que **DIANA CAMILA**, incumplió con su obligación de hacer, cuando determinó dar orden de no pago a los últimos seis (6) cheques convenidos como forma de pago en el contrato de compraventa del vehículo automotor, suscrito por las partes el día 12 de septiembre de 2018.

**SEGUNDA:** Me opongo a la prosperidad de esta condena, la parte demandante alega haber sufrido perjuicios económicos consistentes en un daño emergente que no estima ni aporta la existencia de una prueba de daño o perjuicio ocasionado, no demuestra el enlace entre un hecho culposo con el daño presuntamente causado, quien alega un perjuicio debe probar el daño ocasionado y su valoración.

**TERCERA:** Me opongo a la prosperidad de esta condena; solicita la parte demandante el pago de los perjuicios económicos por daño emergente,





presuntamente por las sumas de dinero dejadas de percibir desde el mes de diciembre de 2021, pues según alega, no ha podido explotar económicamente el vehículo; aun cuando dicho vehículo estuvo vinculado contractualmente con **TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.** y **CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA**, desde el 21 de marzo de 2019 hasta el mes de febrero de 2023, generándole más de **MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$1.524.696.914)**.

**CUARTA:** Me opongo a la prosperidad de esta condena; quien debe ser condenado al pago de las agencias en derecho y las costas procesales es la parte demandante, quien actúa de mala fe y pretende hacer incurrir a su despacho en un error, con la finalidad de obtener una sentencia que le sea favorable.

### EXCEPCIONES DE MÉRITO

Interpongo las siguientes excepciones:

#### INEXISTENCIA DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL DEMANDADO.

Tal como lo manifiesta la demandante, en el hecho séptimo de la demanda, fue ella que determinó el día 08 de febrero del año 2019, dar orden de no pago a los últimos seis (6) cheques convenidos como forma de pago en el contrato de compraventa del vehículo automotor con placa **SRN 074**, suscrito por las partes el día 12 de septiembre de 2018, **admitiendo en este hecho** que, quien incumplió el contrato y su obligación de hacer, consistente en realizar los pagos en la forma convenida y contenida en dicho contrato fue ella, es decir, la señora **DIANA CAMILA TRUJILLO QUINTERO**.

#### REQUISITO *SINE QUA NON* EL DAÑO O PERJUICIO.

Si no hay daño no hay derecho a recibir indemnización alguna.

En esta excepción quiero hacer referencia a las pretensiones de la demanda, específicamente la tercera pretensión en el acápite de declarativas y la segunda y tercera del acápite de condenas. En cuanto a que, la demandante solicita en ellas perjuicios económicos consistentes en un daño emergente por la suma de **CIENTO ONCE MILLONES DE PESOS (\$111.000.000)**, así como también las sumas de dineros dejadas de percibir, en razón a la prohibición de explotación económica del vehículo con placa **SRN 074**; los cuales no estima razonadamente, ni aporta la





existencia de una prueba de daño o perjuicio ocasionado, no demuestra el enlace entre un hecho culposo con el daño presuntamente causado, quien alega un perjuicio debe probar el daño ocasionado y su valoración.

Tal como lo establece ISAZA POSSE en su obra DE LA CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO: *“El perjuicio o daño sufrido debe encontrarse debidamente acreditado en dos aspectos: su existencia material, de una parte y, de otra su equivalente monetario”*

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia también se ha pronunciado de forma reiterada sobre el tema, en sentencia de 07 de febrero de 2007, expediente 23162-31-03-001-1999-00097-01, con ponencia del Magistrado Cesar Julio Valencia Copete, estableció:

*“para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o el delito”* y ha puntualizado así mismo, que, de conformidad con los principios de la carga de la prueba, *“quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía”*

Por su parte, el Código Civil Colombiano, establece en su artículo 1614: *“el daño emergente se refiere a pérdidas o perjuicios por incumplimiento de un contrato, por imperfección en su realización, y también por cumplirse a destiempo o de forma retardada”*

La demandante, en el hecho séptimo de esta demanda, manifiesta que fue ella quien determinó el día 08 de febrero del año 2019, dar orden de no pago a los últimos seis (6) cheques convenidos como forma de pago en el contrato de compraventa del vehículo automotor con placa **SRN 074**, incumpliendo de esta manera el contrato. Ahora bien, en cuanto a las sumas de dineros que alega ha dejado de percibir por la imposibilidad de explotar económicamente el vehículo, **DIANA CAMILA**, actúa de mala fe, tratando de inducir en error a su despacho, ya que, desde que se le entregó el vehículo, se ha beneficiado del mismo, y ha percibido utilidades que en el momento se pueden establecer en **MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$1.524.696.914)**.

Es la señora **DIANA CAMILA TRUJILLO QUINTERO**, quien le ha creado un perjuicio económico a mi representada, ya que ella es quien tiene en su posesión el vehículo con placas **SRN 074**, y al cual le han impuesto comparendos y multas, de





los cuales le han iniciado a mi representado el respectivo cobro coactivo, por el cual se ordenó por parte de la Secretaria de Transporte y Movilidad el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas a nombre de mi prohijada.

## FALTA DE JURAMENTO ESTIMATORIO

El juramento estimatorio es un medio de prueba fundamental para cuantificar la indemnización o compensación que se pretenda en los procesos judiciales.

Tal como lo establece el artículo 206 del Código General Del Proceso: *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o a petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos...”*

De esta forma, el señor Juez puede constatar que la indemnización pretendida carece de todo respaldo más allá de las ligeras afirmaciones de la demandante y, por tanto, se encuentra lejos de cumplir con los mandatos del artículo 206 del Código General del Proceso.

No obstante, en el caso de que se considere que, si se encuentra estimada la indemnización pretendida, y sean reconocidas como juramento estimatorio, me permito **OBJETAR** el juramento estimatorio efectuado por la parte demandante, por no cumplir mínimamente con los requisitos previstos en la norma sustantiva. Y que, de conformidad con el mismo artículo 206 *ejusdem*, por falta de demostración de perjuicios, se imponga a la demandante la respectiva sanción.

## TEMERIDAD Y MALA FE.

Es imperativo, además, que este honorable despacho tenga conocimiento de la conducta altamente censurable de la demandante en el presente proceso. Ella no solo ha actuado con deslealtad y mala fe en sus actuaciones procesales, sino que también ha demostrado una clara intención de inducir en error a este juzgado con el objetivo de obtener una sentencia favorable a sus intereses. Estas acciones, en lugar de contribuir a la búsqueda de la verdad y la justicia, parecen diseñadas para confundir y distraer a su señoría y a las partes involucradas en este litigio.

**DIANA CAMILA TRUJILLO QUINTERO**, ha manifestado a lo largo de la demanda que ha sufrido de enormes perjuicios económicos, ya que no ha podido explotar





económicamente el vehículo y que, además, no le produce frutos. De las pruebas aportadas por el suscrito con la presente contestación se puede evidenciar su señoría, que **DIANA CAMILA**, vinculó mediante el contrato de administración el vehículo con placas **SRN 074**, a **CEMEX TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.** y **CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA**, desde el 21 de marzo de 2019 hasta el mes de febrero de 2023, el cual le ha generado económicamente solo con la empresa **CEMEX** las siguientes sumas:

1. Respecto del vínculo contractual con **CEMEX TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.**, se pagó una suma total de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$45.399.709)**.
2. Respecto del vínculo contractual con **CEMEX ADMINISTRACIONES** se pagó una suma total de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$1.479.297.205)**.

Es importante destacar que las alegaciones de la demandante no solo plantean preocupaciones éticas y morales, sino que también podrían dar lugar a consecuencias legales graves. La demandante desconoce que está incurriendo en una de las conductas tipificadas como delito en la Ley 599 del 2000, específicamente el Fraude Procesal. El fraude procesal no solo socava la integridad del sistema judicial, sino que también pone en riesgo la justicia y la equidad en este proceso.

#### **DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES.**

Solicito su señoría, que si se halla probados hechos que constituyan una excepción se sirva reconocerla de oficio de conformidad con lo estipulado en el artículo 282 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior solicito sean llamadas a prosperar las excepciones propuestas, se nieguen las pretensiones de la demanda, y sea la parte demandante condenada en costas.

#### **PRUEBAS**

Solicito se tengan en cuenta y se decreten las siguientes pruebas:

**DOCUMENTALES:**

- Cheques N° 6311009, N° 9733008, N° 1372007, N° 8092006, N° 7281005, que fueron cancelados por **DIANA CAMILA TRUJILLO QUINTERO**.
- Derecho de petición de fecha 02 de junio de 2023 ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá, radicado **ADF2023ER006482**.
- Repuesta al derecho de petición de fecha 15 de junio de 2023 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá, radicado **ADF2023ER006482**.
- Contrato de administración del vehículo con placas **SRN 074**, de fecha 06 de marzo de 2019.
- Derecho de petición de fecha 21 de julio de 2023, dirigido a **CEMEX TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.** y **CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA**.
- Respuesta de **CEMEX TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.** y **CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA** al derecho de petición, de fecha 16 de agosto de 2023.
- Paz y salvo **DIANA CAMILA TRUJILLO QUINTERO Y CEMEX TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. Y CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA**.
- Estado de Cuenta, Federación Colombiana de Municipios (SIMIT).
- Resolución N° 15744 de la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.
- Resolución N° 17503 de la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.
- Solicitud de embargo y retención de dineros de las cuentas bancarias de mi prohijada.

**TESTIMONIAL:**

- **GUILLERMO TELLEZ MENDOZA**, titular de la cédula de ciudadanía N° **19.384.780**, con domicilio en Bogotá, correo electrónico: [guillermotellez56@yahoo.com](mailto:guillermotellez56@yahoo.com). Declaración útil, pertinente y conducente ya que es la persona con quien se comunicaba **DIANA CAMILA**, con relación a los hechos objeto de demanda, y es el esposo de la señora **NOHORA ESPERANZA**, representante legal de **INTERAMERICANA DE CARGA – PASAJEROS S.A.S.**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito fijar fecha y hora para que la señora **DIANA CAMILA TRUJILLO QUINTERO**, comparezca a resolver interrogatorio de





las preguntas que personalmente haré, en la audiencia de trámite correspondiente.

**DE OFICIO:**

1. Solicito de manera respetuosa que se requiera a la parte demandante información relacionada con cualquier vinculación contractual que actualmente mantenga el vehículo con placas **SRN 074**, y aporte los respectivos contratos.
2. Solicito fijar, fecha y hora para que el representante legal o a quien haga de sus veces, de **CEMEX TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.** y **CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA**, comparezca rendir declaración respecto del vínculo contractual del vehículo con placas **SRN 074**, esta es útil, pertinente y conducente, ya que la demandante afirma sobre perjuicios por la imposibilidad de ser explotado el vehículo económicamente.

**NOTIFICACIONES**

**Las Partes:** Las mismas aportadas en la demanda.

**El suscrito:** C. C. Lourdes Center, calle 63 #9ª -83, oficina 2-026, en la ciudad de Bogotá. **TELÉFONO MÓVIL:** 310 3040623. **CORREO ELECTRÓNICO:** [abogadosarevalo@gmail.com](mailto:abogadosarevalo@gmail.com)

Atentamente,

**JOSÉ GUILLERMO ARÉVALO LEÓN**  
C.C. N° 79.961.990 de Bogotá.  
T.P. 230.180 del C.S.J



ABOGADOS AREVALO  
Su tranquilidad es nuestro compromiso



SEÑOR:  
JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

PROCESO: 11001310304620220059100.

REF: PODER.-

Quien suscribe, **NOHORA ESPERANZA URREGO DE TELLEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.555.974, en calidad de representante legal de **INTERAMERICANA DE CARGA – PASAJEROS S.A.S**, identificada con NIT. N° 900.146.233-1, por medio del presente escrito informo que otorgué poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSE GUILLERMO AREVALO LEON**, también mayor y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.961.990 de Bogotá, abogado con Tarjeta Profesional N° 230.180 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido que se tramita en mi contra ante su despacho.

Mi apoderado queda revestido de amplias facultades, para notificarse de la demanda, contestar demanda, proponer excepciones, tachar de falsedad, además de las previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, para sustituir, renunciar, reasumir, conciliar con facultades de disposición, transigir, y en general todo lo necesario para el cabal cumplimiento del mandato.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi abogado en los términos establecidos en el presente mandato.

Atentamente,

*N. Esperanza Urrego de Tellez*  
NOHORA ESPERANZA URREGO DE TELLEZ

G.C. N° 51.555.974

Acepto,

*José Guillermo Arevalo León*  
JOSÉ GUILLERMO AREVALO LEÓN  
C. C. N° 79.961.990 de Bogotá  
T. P. N° 230.180 del C. S. de la J.

4579-98c64d12

**NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
PODER ESPECIAL**

Autenticacion Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO  
URREGO De TELLEZ NOHORA ESPERANZA



Quien exhibio la C.C. 51555974  
y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Cod.: kibcg

Cod.: kibcg

*x D. Esperanza D. del*  
Declarante



Fecha: 2023-10-30 10:26:33  
SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS  
NOTARIA ENCARGADA  
RESOLUCION 19738 DE 26/10/2022

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO  
Sandra Patricia Becerra Cardenas  
Notaria Encargada

**Banco de Bogotá** 

Cheque No. **6311009**

**01**

Año: 2019 Mes: 6 Día: 27 \$ 7,000,000.00

GUILLERMO TELLEZ MENDOZA

Páguese a SIETE MILLONES DE PESOS

o al Portador

La suma de:

3000062271

MAR 02, 2018

*Jordi Sánchez*  
Firma(s)

6311009

3 0000 0000 300006 227 6311009

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE



**Banco de Bogotá** 

Cheque No. **1372007**

**01**

Año Mes Día  
2019 4 27 \$,000,000.00

GUILLERMO TELLEZ MENDOZA

Páguese a SIETE MILLONES DE PESOS o al Portador

La suma de:

3000062271 MAR 02, 2018

*Josely Hincchaz*  
Firma(s)

1372007



9 000 000 300006 227 1372007

**Banco de Bogotá** 

Cheque No. **8092006**

**01**

Año: 2019 Mes: 3 Día: 27 \$ 7,000,000.00

GUILLERMO TELLEZ MENDOZA

Páguese a: SIETE MILLONES DE PESOS o al Portador

La suma de:



3000062271 MAR 02, 2018  
*Jrody hinchosa*  
Firma(s)

8092006

4 000 000 300006 227 809 2006





**SEÑORES:**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA  
SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

**E. S. D.**

Quien suscribe, **JOSE GUILLERMO AREVALO LEON**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía **N° 79.961.990 de Bogotá**, abogado con Tarjeta Profesional **N° 230.180** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **NOHORA ESPERANZA URREGO DE TELLEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía **N° 51.555.974**, representante legal de **INTERAMERICANA DE CARGA – PASAJEROS S.A.S**, identificada con **NIT. N° 900.146.233-1**, mediante el presente escrito muy respetuosamente me dirijo a usted en esta oportunidad manifestando lo siguiente:

Mi poderdante **NOHORA ESPERANZA URREGO DE TELLEZ**, es propietaria del vehículo de servicio público de carga, identificado con la placa SRN 074, marca Kenworth, modelo 2007, motor N° 79234921, chasis N° 210825 y tráiler o remolque placa ® R47448.

El vehículo mencionado está a bajo la administración de un tercero quien actualmente no responde por ningún concepto.

En consecuencia, se solicita muy respetuosamente declarar sin efecto y valor jurídico cualquier documento que involucre el vehículo de servicio público de carga, identificado con la placa SRN 074, marca Kenworth, modelo 2007, motor N° 79234921, chasis N° 210825 y tráiler o remolque placa ® R47448, incluyendo la compra y venta.



ABOGADOS ARÉVALO

Atentamente,

**JOSÉ GUILLERMO ARÉVALO LEÓN**  
**C. C. N° 79.961.990 de Bogotá**  
**T. P. N° 230.180 del C. S. de la J.**



ABOGADOS ARÉVALO

SEÑORES:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA  
SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

E. S. D.

REF: PODER.-

Quien suscribe, **NOHORA ESPERANZA URREGO DE TELLEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.555.974, en calidad de representante legal de **INTERAMERICANA DE CARGA – PASAJEROS S.A.S**, identificada con NIT. N° 900.146.233-1, por medio del presente escrito informo que otorgué poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSE GUILLERMO AREVALO LEON**, también mayor y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.961.990 de Bogotá, abogado con Tarjeta Profesional N° 230.180 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente **Derecho de Petición**, consagrado en el **artículo 23 de la Constitución Política** ante su oficina, a los fines de solicitar información respecto del vehículo de placa SRN074.

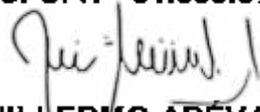
Por lo anterior, mi apoderado queda facultado para realizar la solicitud mencionada, recibir la información, desistir, sustituir, transigir, aclarar, adicionar, modificar o ratificar y en sí, para adelantar cualquier trámite necesario para el cumplimiento del poder otorgado.

Atentamente,

  
**NOHORA ESPERANZA URREGO DE TELLEZ**

C. C. N° 51.555.974

Acepto,

  
**JOSÉ GUILLERMO ARÉVALO LEÓN**  
C. C. N° 79.961.990 de Bogotá  
T. P. N° 230.180 del C. S. de la J.

Email: [abogadosarevalo@gmail.com](mailto:abogadosarevalo@gmail.com)

Teléfonos: 60 1 374 50 20 / 310 304 06 23

Dirección: Calle 63 Nro. 9A-83, CC. Lourdes Center, Oficina 2-030A

[www.abogadosarevalo.com](http://www.abogadosarevalo.com)



Facatativá, 15 de junio de 2023



ADF2023ER006482  
ADF2023EE010136

Señor  
**JOSE GUILLERMO AREVALO LEON,**  
abogadosarevalo@gmail.com  
Bogotá, D.C., Bogotá, D. C.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Radicados SAC ADF2023ER006482 de fecha Junio 02 de 2023.

Respetado Doctor Arévalo;

En relación con la solicitud contenida en el radicado de la referencia, a través del cual: solicita "(...) *Se solicita muy respetuosamente declarar sin efecto y valor jurídico cualquier documento que involucre el vehículo de servicio público de carga,, identificado con la placa **SRN 074**, marca Kenworth, modelo 2007, motor N° 79234921, chasis N° 210825 y tráiler o remolque placa @ R47448, incluyendo la compra y venta (...)*", de manera atenta me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Que revisados los archivos físicos y magnéticos que reposan en esta Secretaria, se pudo establecer que a la fecha no han radicado trámites de traspaso, compra o venta del vehículo de placas SRN074.

Ahora bien, me es dable indicar que dentro del expediente reposa el oficio de fecha 22 de junio del año 2021 donde solicitan textualmente *?BLOQUEAR DE FORMA INMEDIATA traspaso radicado por terceros ante la Secretaria de Transito de Facatativá?* mismo que hasta la fecha no ha sido levantado por la Representante Legal de la empresa INTERAMERICANA DE CARGA ? PASAJEROS SAS.

Por lo anterior, se le informa que el expediente queda en estado de alerta a fin de que no se puedan realizar trámites de traspaso, hasta tanto nos informen de las resultados del proceso judicial que relaciona en su misiva.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, quedando prestos a resolver cualquier solicitud que surja sobre el particular.

Atentamente,



SECRETARIA  
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Proyectó: JOAN SEBASTIAN GUTIERREZ MORENO  
Revisó: MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ BULLA

Anexos:



Ciudad Bogotá, Fecha 11 de 20 de 06 de 2019

Señores:

**CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA.**  
**CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.**  
**CEMEX COLOMBIA S.A.**

Ciudad



Yo, Interamericana de carga - Pasajeros S.A.S identificado con la cédula de ciudadanía número NIT 900.146.233-1 expedida en \_\_\_\_\_, ciudadano colombiano domiciliado en Bogotá, actuando en mi propio nombre y representación y en condición de propietario del vehículos identificados en el numeral siguiente (en adelante, el "Propietario del vehículo") y Diana Camila Trujillo Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.417-677 expedida en Bogotá, ciudadano colombiano domiciliado en Bogotá, actuando en en nombre propio (en adelante, el "Adminsitrador"):

### CERTIFICAMOS QUE:

1. El señor Diana Camila Trujillo Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.417-677 expedida en Bogotá, ciudadano colombiano (en adelante, el "Adminsitrador") y el Propietario del Vehículo, celebraron un contrato de administración del vehículo de servicio público de carga identificado a continuación (en adelante, "el vehículo de carga"), contrato que se encuentra vigente y en virtud del cual el Administrador está expresamente facultado para ofrecer en su propio nombre y representación a CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA., CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. o CEMEX COLOMBIA S.A., según corresponda, la vinculación del vehículo de carga.

CABEZOTE					TRAILER O REMOLQUE
Placas	Marca	Modelo	No. Motor	No. Chasis	Placa (R)
152N074	Kenworth	2007	79234921	210825	249448

2. En virtud del contrato de administración celebrado con el Administrador, este último cuenta con plenos poderes para negociar y acordar con CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA., y CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. y CEMEX COLOMBIA S.A., según corresponda, los términos y condiciones exigidos por para el perfeccionamiento de cada negocio, sin necesidad de obtener autorización expresa del propietario del vehículo, la cual se entiende dada de manera general, por el contrato verbal de adminsitración que el Adminsitrador y Propietario del vehículo han celebrado.

3. Las contraprestaciones económicas derivadas del (los) negocio (s) jurídico (s) que celebrare el Administrador con CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA., CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. y CEMEX COLOMBIA S.A., según corresponda, deberán ser pagadas por estos últimos al Administrador, en los términos acordados entre las partes. Por lo tanto, el Propietario del Vehículo no estará facultado a reclamar directamente a CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA., CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. y CEMEX COLOMBIA S.A. por el pago de dicho servicio.

4. El vínculo contractual existente entre el Administrador y el Propietario del Vehículo es independiente del que se genere entre el Administrador y CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA., CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. y CEMEX COLOMBIA S.A., según corresponda, y por tanto en nada afectará el vínculo contractual de este último con el Administrador a la que tenga el Administrador con CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA., CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. y CEMEX COLOMBIA S.A., según corresponda.

5. El Administrador y el Propietario del Vehículo certifican a CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA., CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. y CEMEX COLOMBIA S.A., según corresponda, que llevarán a cabo o verificarán el pago de salarios y prestaciones de ley que deban realizarse a los conductores asignado al vehículo descrito en el numeral 1. Adicionalmente se encargarán según la negociación que tengan entre las partes de asumir los costos y gastos asociados para la ejecución del contrato u oferta acordada entre el Administrador y CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA., CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. y CEMEX COLOMBIA S.A.

6. Tanto el Administrador como el Propietario del Vehículo certifican que quien ellos designen e informen como conductor del vehículo descrito en el numeral 1 y presente la matrícula de propiedad, tarjeta de operación del mismo y además ostente la posesión pacífica de dicho vehículo, es quien ellos asignaron para cumplir dicha labor y está autorizado para la conducción del mismo. Independiente de lo anterior, cualquier cambio en el conductor u otro dato proporcionado para la creación que no esté actualizado en los sistemas de CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA., CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. y CEMEX COLOMBIA S.A.

Atentamente,

Propietario del Vehículo,

D. Espinosa H. de C.  
C.C. No. 51.555.974 de Bogotá

Administrador,

*Diana Trujillo*

C.C. No. 1018-417-677 de Bogotá

343-ed03771b  
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO:

TRUJILLO QUINTERO DIANA CAMILA

Quien exhibio la C.C. 1018417677



Cod Spubw

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.



x *Diana Trujillo*  
Declarante

Fecha: 2019-03-06 09:26:49



ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ  
NOTARIO



343-261e89c2  
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO:

URREGO De TELLEZ NOHORA ESPERANZA

Quien exhibio la C.C. 51655974



Cod Spubw

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.



x *D. Esperanza H. de T.*  
Declarante

Fecha: 2019-03-06 09:27:32



ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ  
NOTARIO





Bogotá DC, 21 de julio de 2023

**SEÑORES:**

**CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA.**

**CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.**

**CEMEX COLOMBIA S.A.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN.**

Quien suscribe, **JOSÉ GUILLERMO ARÉVALO LEÓN**, mayor con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N° **79.961.990** de Bogotá, abogado con tarjeta profesional N° **230.180** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la señora **NOHORA ESPERANZA URREGO DE TELLEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° **51.555.974**, representante legal de **INTERAMERICANA DE CARGA – PASAJEROS S.A.S**, identificada con **NIT. 900.146.233-1**, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1755 de 2015, acudo ante su Despacho, con el objeto de realizar la siguiente petición, con base en los siguientes:

**RELACIÓN DE HECHOS**

**PRIMERO:** Mi poderdante **NOHORA ESPERANZA URREGO DE TELLEZ**, es propietaria de un vehículo de servicio público de carga, identificado con Placa SRN 074, Marca Kenworth, Modelo 2007, Motor N° 79234921, Chasis N° 210825 y tráiler o remolque Placa R47448.

**SEGUNDO:** El vehículo antes identificado está bajo la administración de la señora **DIANA CAMILA TRUJILLO QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.018.417.677**, tal como consta en contrato de administración de vehículo de fecha 06 de marzo de 2019.



**TERCERO:** Su entidad, tuvo un vínculo contractual con la señora **DIANA CAMILA TRUJILLO QUINTERO** y con el vehículo de carga antes identificado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente petición se realiza conforme a lo consagrado en el **artículo 23** de la Constitución Política, siendo este un derecho fundamental que le asiste a mi representada a realizar peticiones ante la autoridad competente, con el objeto de que la misma sea respondida de forma oportuna, como bien lo ha advertido la Sala Constitucional de la Corte Suprema de justicia, en sentencia **T-377-2000**, en la cual establece los siguientes parámetros:

*a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*

*b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*

*c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*

*d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*

*e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.*

*(...)*

Dichos parámetros se encuentran en consonancia con lo dispuesto en la Ley Estatutaria **1755 de 2015**, siendo un interés particular el de mi representado.



## PETICIÓN

Con base en los hechos narrados, sustento la siguiente petición:

**PRIMERO:** Solicito información del tiempo que el vehículo de Placa SRN 074, Marca Kenworth, Modelo 2007, Motor N° 79234921, Chasis N° 210825 y tráiler o remolque Placa R47448, estuvo vinculado al servicio de su empresa.

**SEGUNDO:** Información sobre las sumas de dineros cancelados a la señora **DIANA CAMILA TRUJILLO QUINTERO**, durante el tiempo que estuvo vinculada contractualmente el vehículo Placa SRN 074, Marca Kenworth, Modelo 2007, Motor N° 79234921, Chasis N° 210825 y tráiler o remolque Placa R47448, con su empresa.

## ANEXO

- Poder con el que actúo.
- Copia del contrato de administración de vehículo de fecha 06 de marzo de 2019.

## NOTIFICACIONES

**Abogado apoderado:** Centro Comercial Lourdes Center Calle 63 #9A-83, Oficina 2-026, Bogotá D.C.

**Teléfonos:** 601 374 5020/ 310 3040623.

**Correo Electrónico:** [abogadosarevalo@gmail.com](mailto:abogadosarevalo@gmail.com).

Atentamente,

**JOSÉ GUILLERMO ARÉVALO LEÓN**  
C.C. N° 79.961.990 de Bogotá  
T.P. N° 230.180 del C.S. de la J



SEÑORES:  
CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA.  
CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.  
CEMEX COLOMBIA S.A.

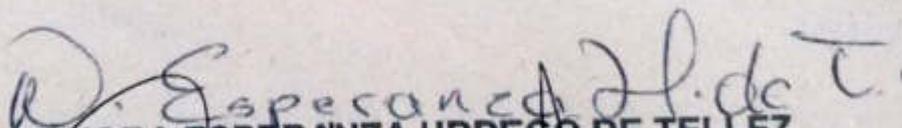
E. S. D.

REF: PODER.-

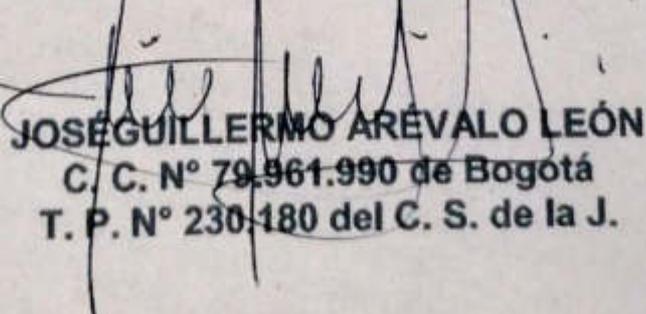
Quien suscribe, **NOHORA ESPERANZA URREGO DE TELLEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.555.974, en calidad de representante legal de **INTERAMERICANA DE CARGA – PASAJEROS S.A.S**, identificada con NIT. N° 900.146.233-1, por medio del presente escrito informo que otorgué poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSE GUILLERMO AREVALO LEON**, también mayor y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.961.990 de Bogotá, abogado con Tarjeta Profesional N° 230.180 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente los requerimientos necesarios respecto del incumplimiento al contrato de administración de fecha 06 de marzo de 2019.

Mi apoderado cuenta con amplias facultades de conciliar en mi nombre, en los aspectos que la constitución y la ley permite que se estipule.

Atentamente,

  
**NOHORA ESPERANZA URREGO DE TELLEZ**  
C. C. N° 51.555.974

Acepto,

  
**JOSE GUILLERMO AREVALO LEÓN**  
C. C. N° 79.961.990 de Bogotá  
T. P. N° 230.180 del C. S. de la J.



Ciudad Bogotá, Fecha 11 de 12 de 06 de 2019

Señores:

**CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA.**  
**CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.**  
**CEMEX COLOMBIA S.A.**

Ciudad



Yo, Interamericana de carga - Pasajeros S.A.S identificado con la cédula de ciudadanía número NIT 900.146.233-1 expedida en \_\_\_\_\_, ciudadano colombiano domiciliado en Bogotá, actuando en mi propio nombre y representación y en condición de propietario del vehículos identificados en el numeral siguiente (en adelante, el "Propietario del vehículo") y Diana Camila Trujillo Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.417-677 expedida en Bogotá, ciudadano colombiano domiciliado en Bogotá, actuando en en nombre propio (en adelante, el "Adminsitrador"):

**CERTIFICAMOS QUE:**

1. El señor Diana Camila Trujillo Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.417-677 expedida en Bogotá, ciudadano colombiano (en adelante, el "Adminsitrador") y el Propietario del Vehículo, celebraron un contrato de administración del vehículo de servicio público de carga identificado a continuación (en adelante, "el vehículo de carga"), contrato que se encuentra vigente y en virtud del cual el Administrador está expresamente facultado para ofrecer en su propio nombre y representación a CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA., CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. o CEMEX COLOMBIA S.A., según corresponda, la vinculación del vehículo de carga.

CABEZOTE					TRAILER O REMOLQUE
Placas	Marca	Modelo	No. Motor	No. Chasis	Placa (R)
152N074	Kenworth	2007	79234921	210825	249448

2. En virtud del contrato de administración celebrado con el Administrador, este último cuenta con plenos poderes para negociar y acordar con CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA., y CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. y CEMEX COLOMBIA S.A., según corresponda, los términos y condiciones exigidos por para el perfeccionamiento de cada negocio, sin necesidad de obtener autorización expresa del propietario del vehículo, la cual se entiende dada de manera general, por el contrato verbal de adminsitración que el Adminsitrador y Propietario del vehículo han celebrado.

3. Las contraprestaciones económicas derivadas del (los) negocio (s) jurídico (s) que celebrare el Administrador con CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA., CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. y CEMEX COLOMBIA S.A., según corresponda, deberán ser pagadas por estos últimos al Administrador, en los términos acordados entre las partes. Por lo tanto, el Propietario del Vehículo no estará facultado a reclamar directamente a CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA., CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. y CEMEX COLOMBIA S.A. por el pago de dicho servicio.

4. El vínculo contractual existente entre el Administrador y el Propietario del Vehículo es independiente del que se genere entre el Administrador y CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA., CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. y CEMEX COLOMBIA S.A., según corresponda, y por tanto en nada afectará el vínculo contractual de este último con el Administrador a la que tenga el Administrador con CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA., CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. y CEMEX COLOMBIA S.A., según corresponda.

5. El Administrador y el Propietario del Vehículo certifican a CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA., CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. y CEMEX COLOMBIA S.A., según corresponda, que llevarán a cabo o verificarán el pago de salarios y prestaciones de ley que deban realizarse a los conductores asignado al vehículo descrito en el numeral 1. Adicionalmente se encargarán según la negociación que tengan entre las partes de asumir los costos y gastos asociados para la ejecución del contrato u oferta acordada entre el Administrador y CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA., CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. y CEMEX COLOMBIA S.A.

6. Tanto el Administrador como el Propietario del Vehículo certifican que quien ellos designen e informen como conductor del vehículo descrito en el numeral 1 y presente la matrícula de propiedad, tarjeta de operación del mismo y además ostente la posesión pacífica de dicho vehículo, es quien ellos asignaron para cumplir dicha labor y está autorizado para la conducción del mismo. Independiente de lo anterior, cualquier cambio en el conductor u otro dato proporcionado para la creación que no esté actualizado en los sistemas de CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA., CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. y CEMEX COLOMBIA S.A.

Atentamente,

Propietario del Vehículo,

D. Espinosa H. de C.  
C.C. No. 51.555.974 de Bogotá

Administrador,

*Diana Trujillo*

C.C. No. 1018-417-677 de Bogotá

343-ed03771b  
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO:

TRUJILLO QUINTERO DIANA CAMILA

Quien exhibio la C.C. 1018417677



Cod Spubw

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.



x *Diana Trujillo*  
Declarante

Fecha: 2019-03-06 09:26:49



ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ  
NOTARIO



343-261e89c2  
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO:

URREGO De TELLEZ NOHORA ESPERANZA

Quien exhibio la C.C. 51655974



Cod Spubw

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.



x *D. Esperanza H. de T.*  
Declarante

Fecha: 2019-03-06 09:27:32



ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ  
NOTARIO



Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Señor  
**JOSÉ GUILLERMO ARÉVALO LEÓN**  
[abogadosarevalo@gmail.com](mailto:abogadosarevalo@gmail.com)  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición

Respetado doctor:

En respuesta a su petición, amablemente informamos que el vehículo de Placa SRN 074, Marca Kenworth, Modelo 2007, Motor N° 79234921, Chasis N° 210825 y tráiler o remolque Placa R47448 (en adelante el "**Vehículo**"), estuvo vinculado con **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.** (en adelante "**CEMEX Transportes**") y **CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA.** (en adelante "**CEMEX Administraciones**") desde el 21 de marzo de 2019 hasta el mes de febrero de 2023. Actualmente no se encuentra vinculado con ninguna de estas compañías.

Respecto las sumas de dineros pagadas a la señora **DIANA CAMILA TRUJILLO QUINTERO**, en su condición de administradora del **Vehículo**, durante el tiempo de vinculación, se hicieron los siguientes pagos:

1. Respecto del vínculo contractual con **CEMEX Transportes** se pagó una suma total de **COP\$45.399.709.**
2. Respecto del vínculo contractual con **CEMEX Administraciones**, se pagó una suma total de **COP\$1.479.297.205.**

En estos términos damos respuesta completa y de fondo a su petición.

Atentamente,



**NICOLÁS TIERRADENTRO MARTÍNEZ**  
Representante Legal para Asuntos Judiciales Suplente  
**CEMEX COLOMBIA S.A.**

## PAZ Y SALVO

**DIANA CAMILA TRUJILLO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.018.417.677 de Bogotá D.C., actuando en mi condición de administradora del vehículo con placas SRN074, me permito certificar que **CEMEX COLOMBIA S.A.** identificada con NIT. 860.002.523-1, **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 830.078.000-7 y demás sociedades subsidiarias (en adelante y en conjunto "**CEMEX**"), se encuentran a Paz y Salvo por todo concepto relacionado con la prestación de servicios del vehículo con placas SRN074.

Como consecuencia de lo anterior, declaro que no tengo nada que reclamar con ocasión a servicio de transporte prestado con el vehículo con placas SRN074 y declaro a **CEMEX** a paz y salvo por todo concepto. Renuncio expresamente a cobrar cualquier suma de dinero por concepto de obligaciones, lucro cesante, daño emergente, daño moral, Good Will o cualquier otra clase de perjuicio ya que estos no se generaron durante el tiempo de prestación del servicio. Por lo tanto, renuncio a toda acción o derecho de naturaleza civil, comercial, penal, laboral o de cualquier otra índole en contra de **CEMEX** como consecuencia de del servicio prestado con el vehículo con placas SRN074.

Así mismo, me comprometo a salir en defensa de **CEMEX**, en caso de que se llegare a iniciar alguna investigación o a promover acción judicial en su contra relacionado con la administración y prestación del servicio prestado con el vehículo con las siguientes características:

<b>Placa:</b>	SRN074	<b>Marca:</b>	KENWORTH	<b>Modelo:</b>	2007
<b>Clase:</b>	TRACTOCAMION	<b>Color:</b>	PURPURA	<b>Servicio:</b>	PUBLICO
<b>No. Motor:</b>	79234921	<b>No. Chasis/Serie</b>	210825		

El presente certificado se expide a los veinte (20) días del mes de abril del año 2023.

Cordialmente,



**DIANA CAMILA TRUJILLO QUINTERO**  
C.C. 1.018.417.677 de Bogotá D.C.

Placa: SRN074

Fecha de expedición: 29/05/2023

**Comparendos y multas**

#	Número multa	Fecha	Secretaría	Infracción	Estado	Valor total
1.	1672	16/10/2020 00:00:00	Choconta	C29	Cobro coactivo	\$ 615,220
2.	1797	23/10/2020 00:00:00	Choconta	C29	Cobro coactivo	\$ 614,262

Total a pagar comparendos y multas: **\$ 1,229,482**

**Total a pagar: \$ 1,229,482**

Este documento fue expedido el 29 de mayo de 2023 a las 01:59 p. m. **es de carácter gratuito** y es válido durante la fecha de expedición. Además, no aplica como documento para realizar pagos, es solo una consulta del estado de cuenta.

¡Tenemos más de  
**20.000 puntos de pago!**



Conoce más en  
[www.fcm.org.co/simit](http://www.fcm.org.co/simit)



La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito.

Federación Colombiana de Municipios | Consorcio Sonitt / Quipux

Contactarnos: Línea celular 333 802 68 00 | 01-8000-413 588

[www.fcm.org.co/simit](http://www.fcm.org.co/simit)

**CUNDINAMARCA**

**REGIÓN**  
**Que Progresa!**

EN MOVILIDAD

Bogotá D. C., **29 DE AGOSTO DE 2022**

Señor (a):

**INTERAMERICANA DE CARGA PASAJEROS SAS**  
**CRA 87C # 22-81 IN 45**  
**BOGOTA**

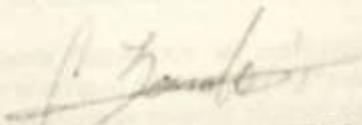
Asunto: Notificación de la Resolución No. **15744** de **29 DE AGOSTO DE 2022**, por medio de la cual se Ordena Seguir Adelante Con la Ejecución de un Proceso de Cobro.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, con la presente comunicación se le notifica de la Resolución No. **15744** de **29 DE AGOSTO DE 2022** expedida por el Funcionario(a) Ejecutor(a) de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca "Por la cual se Ordena Seguir Adelante Con la Ejecución en un Proceso de Cobro Coactivo Administrativo", enterándolo adicionalmente que contra este acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo a lo señalado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dicho acto administrativo fue dictado dentro del proceso de cobro coactivo administrativo adelantado con fundamento en la multa por infracción a las normas de tránsito impuesta en su contra por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/L (\$ 438901)** más los intereses que legalmente se causen, dentro del proceso contravencional iniciado con la orden de comparendo No. **27186314** de fecha **28 DE FEBRERO DE 2020** por el funcionario competente de la sede operativa de **CHOCONTA** de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

El valor anteriormente anotado podrá cancelarse directamente en la oficina de Atención al Usuario de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca ubicada en la Calle 13 No. 30-20 Esquina de la ciudad de Bogotá D. C., en la respectiva sede operativa de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca o en cualquier oficina del SIMIT del país. En caso de haber cancelado el comparendo anteriormente relacionado, hacer caso omiso a esta comunicación.

Atentamente,



**CHRISTIAN FLORESMIRO ZARTA VERGARA**

Jefe Oficina de Procesos Administrativos STM.

Gobernación de  
**Cundinamarca**



Gobernación de Cundinamarca, Sede  
Administrativa Calle 13 N° 30-20 Esquina.  
Bogotá, D.C. Tel. 3162540 Línea Nacional  
018000112056

 /CundiGov  @CundinamarcaGov  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD  
DIRECCION DE SERVICIOS DE LA MOVILIDAD SEDES OPERATIVAS EN TRANSITO  
OFICINA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

**RESOLUCION No. 15744**  
**(29 DE AGOSTO DE 2022)**

Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución del proceso de cobro coactivo iniciado mediante mandamiento de pago No 2028 del 29 DE JUNIO DE 2021, contra el(la) señor(a) **INTERAMERICANA DE CARGA PASAJEROS SAS** identificado(a) con documento No. **900146233**,

El suscrito Jefe de Procesos Administrativos de la Dirección de Servicios de la Movilidad Sedes Operativas en Tránsito de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del año 2010 y el Decreto 0019 del año 2012, y el Decreto Departamental 0145 de 2.015, y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Que mediante Resolución No. **2028** del **29 DE JUNIO DE 2021**, este despacho libró mandamiento de pago contra el(la) señor(a) **INTERAMERICANA DE CARGA PASAJEROS SAS** identificado(a) con documento No. **900146233**, con base en la Resolución No. **1672** del **16 DE OCTUBRE DE 2020**, proferida por el Profesional Universitario de la Sede Operativa de **CHOCONTA**, mediante la cual le impuso pagar en favor del Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Transporte y Movilidad la suma **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/L (\$438901 M/L)**, más las costas procesales, intereses moratorios y gastos a que legalmente haya lugar.

Que el día **25 DE MAYO DE 2022**, se notificó la Resolución No. **2028** del **29 DE JUNIO DE 2021** por medio de la cual se libró mandamiento de pago, al señor(a) **INTERAMERICANA DE CARGA PASAJEROS SAS** identificado(a) con documento No. **900146233**, conforme a los Artículos 563 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional modificados por el Decreto 0019 de 2012.

Que el día **16 DE JUNIO DE 2022**, venció el término que tenía el ejecutado para excepcionar o realizar el pago de la obligación, sin que hubiera efectuado ninguna de estas dos posibilidades.

Que, habiendo vencido el término para excepcionar, este despacho, en uso de la facultad legal que le concede el artículo 836 del Estatuto Tributario,

**RESUELVE**

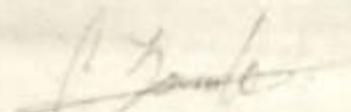
**PRIMERO:** Ordenar seguir con la ejecución del proceso de cobro coactivo administrativo iniciado contra el(a) señor(a) **INTERAMERICANA DE CARGA PASAJEROS SAS** identificado(a) con documento No. **900146233**, por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/L (\$438901 M/L)**, más las costas procesales, intereses moratorios y gastos a que legalmente haya lugar.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente Resolución de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006.

**TERCERO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto 836 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Procédase si no se ha realizado a la fecha, a la indagación de bienes a nombre del ejecutado para su posterior embargo y secuestro.

Dada en Bogotá D. C., (**29 DE AGOSTO DE 2022**)

  
**CHRISTIAN FLORESMIRO ZARTA VERGARA**  
Jefe Oficina de Procesos Administrativos STM.

RESOLUCION No. 17503  
(30 DE AGOSTO DE 2022)

Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución del proceso de cobro coactivo iniciado mediante mandamiento de pago No 2220 del 29 DE JUNIO DE 2021, contra el(la) señor(a) INTERAMERICANA DE CARGA PASAJEROS S.A.S identificado(a) con documento No 900146233,

El suscrito Jefe de Procesos Administrativos de la Dirección de Servicios de la Movilidad Sedes Operativas en Tránsito de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del año 2010 y el Decreto 0019 del año 2012, y el Decreto Departamental 0145 de 2.015, y teniendo en cuenta las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución No. 2220 del 29 DE JUNIO DE 2021, este despacho libró mandamiento de pago contra el(la) señor(a) INTERAMERICANA DE CARGA PASAJEROS S.A.S identificado(a) con documento No. 900146233, con base en la Resolución No. 1797 del 23 DE OCTUBRE DE 2020, proferida por el Profesional Universitario de la Sede Operativa de CHOCONTA, mediante la cual le impuso pagar en favor del Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Transporte y Movilidad la suma CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/L (\$438901 M/L), más las costas procesales, intereses moratorios y gastos a que legalmente haya lugar.

Que el día 03 DE JUNIO DE 2022, se notificó la Resolución No. 2220 del 29 DE JUNIO DE 2021 por medio de la cual se libró mandamiento de pago, al señor(a) INTERAMERICANA DE CARGA PASAJEROS S.A.S identificado(a) con documento No. 900146233, conforme a los Artículos 563 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional modificados por el Decreto 0019 de 2012.

Que el día 28 DE JUNIO DE 2022, venció el término que tenía el ejecutado para excepcionar o realizar el pago de la obligación, sin que hubiera efectuado ninguna de estas dos posibilidades.

Que, habiendo vencido el término para excepcionar, este despacho, en uso de la facultad legal que le concede el artículo 836 del Estatuto Tributario,

#### RESUELVE

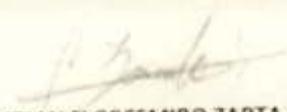
**PRIMERO:** Ordenar seguir con la ejecución del proceso de cobro coactivo administrativo iniciado contra el(la) señor(a) INTERAMERICANA DE CARGA PASAJEROS S.A.S identificado(a) con documento No 900146233, por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/L (\$438901 M/L), más las costas procesales, intereses moratorios y gastos a que legalmente haya lugar.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente Resolución de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006.

**TERCERO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto 836 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Procédase si no se ha realizado a la fecha, a la indagación de bienes a nombre del ejecutado para su posterior embargo y secuestro.

Dada en Bogotá D. C., (30 DE AGOSTO DE 2022)

  
CHRISTIAN FLORESMIRO ZARTA VERGARA  
Jefe Oficina de Procesos Administrativos STM.

Proyecto: Yanny Garcia

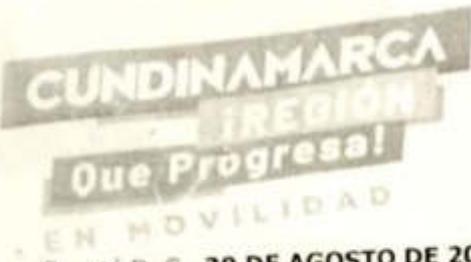


Gobernación de  
Cundinamarca



Gobernación de Cundinamarca, Sede  
Administrativa Calle 13 N° 30-20 Esquina  
Bogotá, D.C.Tel 3162540 Línea Nacional  
018000112056

 CundinGov  @Cundinamarca2014



Bogotá D. C., 30 DE AGOSTO DE 2022

Señor (a):  
**INTERAMERICANA DE CARGA PASAJEROS S.A.S**  
**KR 87C # 22-81 IN 45**  
**BOGOTA**

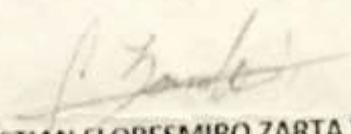
Asunto: Notificación de la Resolución No. **17503** de **30 DE AGOSTO DE 2022**, por medio de la cual se Ordena Seguir Adelante Con la Ejecución de un Proceso de Cobro.

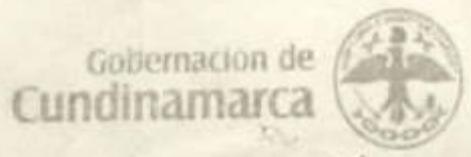
De conformidad con lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, con la presente comunicación se le notifica de la Resolución No. **17503** de **30 DE AGOSTO DE 2022** expedida por el Funcionario(a) Ejecutor(a) de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca "Por la cual se Ordena Seguir Adelante Con la Ejecución en un Proceso de Cobro Coactivo Administrativo", enterándolo adicionalmente que contra este acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo a lo señalado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dicho acto administrativo fue dictado dentro del proceso de cobro coactivo administrativo adelantado con fundamento en la multa por infracción a las normas de tránsito impuesta en su contra por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/L (\$ 438901)** más los intereses que legalmente se causen, dentro del proceso contravencional iniciado con la orden de comparendo No. **27187065** de fecha **6 DE MARZO DE 2020** por el funcionario competente de la sede operativa de **CHOCONTA** de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

El valor anteriormente anotado podrá cancelarse directamente en la oficina de Atención a Usuario de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca ubicada en la Calle 13 No. 30-20 Esquina de la ciudad de Bogotá D. C., en la respectiva sede operativa de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca o en cualquier oficina del SIMIT del país. En caso de haber cancelado el comparendo anteriormente relacionado, hacer caso omiso a esta comunicación.

Atentamente,

  
**CHRISTIAN FLORESMIRO ZARTA VERGARA**  
Jefe Oficina de Procesos Administrativos STM.



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa Calle 13 N° 30-20 Esquina. Bogotá, D.C. Tel. 3162540 Línea Nacional 018000112056

 /CundiGov  @CundinamarcaG [www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO CE - EMBARGOS 2019-2020

Bogotá, 17 de febrero de 2023

Señores  
**BANCO DAVIVIENDA**  
Calle 28 No. 13A-15 PISO 8  
BOGOTA

**ASUNTO. SOLICITUD DE REGISTRO DE EMBARGOS**  
Referencia. PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO  
DE: Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca  
EJECUTADO. Varios

Con la presente le comunico que el suscrito Jefe de la oficina de Procesos Administrativos de la Dirección de Servicios de la Movilidad Sedes Operativas en Tránsito de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca en uso de las facultades especiales conferidas por los Artículos 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del año 2010 y el Decreto 0019 del año 2012, y el Decreto Departamental 0145 de 2015 en concordancia con las medidas autorizadas por el Estatuto Tributario, ordenó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corriente, CDTS u otros productos financieros cuya titularidad se encuentre a nombre de las 24.772 personas que se relacionan en cuadro Excel adjunto a la presente comunicación, y de quienes también se envían los oficios y Resoluciones en archivo PDF para su registro.

Así las cosas y de conformidad con lo resuelto en las Resoluciones expedidas por esta jefatura, se le solicita inscribir y limitar la medida cautelar decretada por esta Entidad, por los valores indicados en los archivos adjuntos, según lo establecido en el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional. Así mismo se solicita se devuelva información con las observaciones registradas dentro del mismo archivo Excel adjunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita efectuar el registro de la medida decretada sobre las cuentas de ahorro, corrientes, CDTS u otros productos financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario, enviando las constancias de ello a esta oficina ubicada en Calle 13 No. 30-20 Esquina de la ciudad de Bogotá D. C., la presente medida se comunica conforme al numeral 2 de la citada normatividad que establece:

"El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio."

Los dineros retenidos sírvase consignarlos en la cuenta No. 110019196305 a órdenes de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA con NIT. 8999991140, CUENTA PARA EMBARGOS – COBRO COACTIVO –COMPARENDOS.

DAVIVIENDA



RCC10042082023

Fecha: Feb 20 2023 3:36PM

Folios: 2 Anexos:0

Tipo Documental: Notificación de Embargo

Remite: CUNDIGOB

Destino: 02078 - Proceso Embargos - Operaciones Documentales

ernación de  
amarca



Gobernación de Cundinamarca, Sede  
Administrativa, Calle 26 51-53, Torre Educac  
Piso 6, Bogotá, D.C. Tel. (1) 7491601- 749 16

f/CundiGob @CundinamarcaGob  
www.cundinamarca.gov.co

**CUNDINAMARCA**  
**¡REGIÓN**  
**Que Progresa!**  
**EN MOVILIDAD**

En caso de que los salarios de titularidad del deudor tengan protección legal de inembargabilidad, abstenerse de registrar la medida e informarlo a esta oficina.

Por lo anterior y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 839 Y 839-1 del Estatuto Tributario, solicito se registre el embargo y comunicar su cumplimiento a este Despacho, o su imposibilidad de practicar la medida por inexistencia de vinculación vigente.

Cordial saludo,

**YEISSON FERNANDO GARZON ESPELETA**  
Jefe de Oficina de Procesos Administrativos STM

Proyecto: Katherine Suescún

Anexo: 1 CD



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Gobernación de Cundinamarca, Sede  
Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Educación  
Piso 6. Bogotá. D.C. Tel. (1) 7491601- 749 1839

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

Embargos por número de identificación

Número de Identificación: 9001462331

Nombre/Razón Social: INTERAMERICANA DE CARGA - PASA

Tipo de Identificación: Nit

NÚMERO DE RADICADO	NÚMERO DE OFICIO	TIPO DE EMBARGO	ESTADO DEL EMBARGO	CUANTÍA	VALOR A DEBITAR	LIMITE
202302116501	00000000000020192020	Normal	Activo	1.351.922,00	1.315.455,52	NO
202302117527	00000000000020192020	Normal	En Espera	1.356.042,00	1.356.042,00	NO

*NO HORRIZ. URBEGO.*

Consultas   
 Quotas y Recargos

INFORMACIÓN FISCAL, E-BOX

NOMBRE	INTERAMERICANA DE CARGA PASAJEROS SAS
TIPO DOCUMENTO	NIT
NUMERO DOCUMENTO	900146233
FECHA CONSULTA	2023-03-21 12:12:25

PARA VER EL DETALLE DE LAS MIRTAS, HACER CLICK AQUÍ (+)

PAGAR	TIPO DE CANTERA	COMPARENDO	FECHA IMPOSICIÓN	PLACA	RESOLUCIÓN	SEDE OPERATIVA	ITERACIÓN	AGENTE IMPOSITOR	VALOR MIRTA	VALOR INTERESES	VALOR COSTAS PROCESALES	SUBTOTAL	TOTAL DESCUENTO	VALOR TOTAL A PAGAR
<b>PAGO BANCO</b> <b>PAGO EN PSE</b>	COBRO COACTIVO	25183001000027186314	2020-02-28	SRN074	1672	CHOCONTA	C29	PONAL	\$438.901	\$199.300	\$45.430	\$683.631	50	\$683.631
<b>PAGO BANCO</b> <b>PAGO EN PSE</b>	COBRO COACTIVO	25183001000027187065	2020-03-06	SRN074	1797	CHOCONTA	C29	PONAL	\$438.901	\$197.240	\$45.430	\$681.571	50	\$681.571

## REF: 110013103046-2022-00591-00 CONTESTACIÓN DEMANDA Y DEMANDA EN RECONVENCIÓN

José Guillermo Arévalo León <abogadosarevalo@gmail.com>

Vie 17/11/2023 2:47 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: arcuag@gmail.com <arcuag@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (17 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf; DEMANDA EN RECONVENCIÓN.pdf;

Cordial saludo

E.S.D.-

REF: 2022-00591-00.

Mediante el presente remito contestación de demanda y demanda en reconvencción a los fines pertinentes.

***\*Se envía con copia al apoderado de la demandante.***

Cordialmente,



**ABOGADOS ARÉVALO S.A.S**

**Dirección:** Centro Comercial Lourdes Center, Calle 63 # 9A-83, Oficinas 2030-A y 2026 Bogotá D.C. **Teléfono Celular:** 3103040623 **Teléfono Fijo:** 60 1 3745020